

VISTOS:

1. Carta 827-RES-C353, ingresada con fecha 23 de noviembre de 2021, emitida por la Constructora San Felipe S.A, mediante la cual solicita autorizar el desvío de tránsito en la Ruta A-133, por las razones que indica.
2. Correo electrónico, de fecha 24 de noviembre de 2021, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a adjuntar antecedentes en versión PDF para su análisis de factibilidad a don Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Renato Acosta (Ilustre Municipalidad de Arica), Prefectura de Carabineros de Arica y lograr emitir pronunciamiento por esta vía para conocimiento de Gobierno Regional.
3. Correo electrónico, de fecha 25 de noviembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Arica.
4. Correo electrónico, de fecha 06 de diciembre de 2021, reitera solicitud de pronunciamiento de fecha 18 de noviembre de 2021, a don Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, a fin de lograr emitir pronunciamiento por esta vía para conocimiento de Gobierno Regional.
5. Oficio Ord. N° 1974, de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por el Director Regional de Vialidad, el cual indica *“no tendríamos inconvenientes en que el Gobierno Regional autorice el cierre de la ruta A-133 por el periodo solicitado, bajo la condición que sea habilitado el desvío presentado en la documentación y mantenido en las mismas condiciones de la propuesta durante el periodo de cierre de la ruta A-133”*.
6. Correo electrónico, de fecha 15 de diciembre de 2021, del Jefe de la División de Infraestructura y Transporte, dirigido al abogado de Gabinete, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual se instruye la confección del presente acto administrativo.
7. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
8. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
9. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
10. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, la constructora San Felipe S.A., requirió de este Gobierno Regional se disponga la autorización para la implementación de un desvío en la Ruta A-133 desde el Dm 05.620,00 al Dm 10.170,00, como resultado de la ejecución del proyecto denominado *“Reposición Ruta A-133, sector El Buitre – Las Maitas, Tramo Dm. 0.000,00 al Dm. 10.170,00, Comuna de Arica, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”*, que comenzará a partir del día 20 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de febrero del 2022.

Agrega la requirente que los cortes de tránsito tendrán un funcionamiento diurno y nocturno en caso de desvíos, los cuales podrían variar, con o sin apoyo de bandereros, por lo que es necesario un horario de 24 horas, que ayudará a mantener un mejor flujo vehicular, y a su vez, entregará una mayor seguridad a sus trabajadores.

2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 8 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, SEREMITT de Arica y Parinacota e Ilustre Municipalidad de Arica.
3. Que, así las cosas, y mediante los documentos singularizados en los numerales 3 y 5 de los Vistos, se recibió pronunciamiento solo de la Ilustre Municipalidad de Arica y la Dirección Regional de Vialidad.
4. Que, la Ilustre Municipalidad de Arica, efectuó las prevenciones pertinentes, indicando que “[...] *el caso en comento se plantea plan de señalización en caminos, fuera del área urbana, en vías en las cuales nuestro municipio no tiene competencia, ya que la señalización debe ser dispuesta y en su caso observada por la Dirección de Vialidad*”
5. Que, consecuentemente, la Dirección de Vialidad señaló que “[...] *no tendríamos inconvenientes en que el Gobierno Regional autorice el cierre de la ruta A-133 por el periodo solicitado [...]*”.
6. Que, habiendo sido requerido Carabineros de Chile y SEREMITT de Arica y Parinacota, no se obtuvo su pronunciamiento.
7. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la Constructora requirente ha cumplido con los plazos definidos. Por otro lado, la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
8. Que, asimismo, y según se expuso, los organismos técnicos ya referidos han otorgado pronunciamiento favorable para el corte de vía.
9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TÉRMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
20/12/21	28/02/22	00:00	23:59	Total	Ruta A-133 (Dm 05.620,00)	Ruta A-133	Ruta A-133 (Dm 10.170,00)

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para la realización de las obras señaladas en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
4. La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
5. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
6. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 917792-572716 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>